|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| mm/ld/wg/16/7 |
| ORIGINAL:  inglés  |
| fecha:  8 de junio de 2018  |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas**

**Decimosexta reunión**

**Ginebra, 2 a 6 de julio de 2018**

Propuesta de la delegación de China

 En una comunicación de fecha 31 de mayo de 2018, la Oficina Internacional recibió una propuesta de la delegación de China acerca de la posibilidad de introducir el chino como idioma de trabajo del Sistema de Madrid, con el fin de que se someta al examen del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas en su decimosexta reunión que se celebrará en Ginebra del 2 al 6 de julio de 2018.

 La propuesta se anexa al presente documento.

[Siguen los Anexos]

**Proyecto de propuesta de introducir el chino como uno de los idiomas de trabajo
del Sistema de Madrid**

 Como es bien sabido, China, que es un importante miembro del Sistema de Madrid, ha sido el país miembro más designado por 13 años consecutivos. Por otra parte, las solicitudes procedentes de China también han experimentado el crecimiento más rápido entre las de todo el mundo. En 2017, China presentó 4.810 solicitudes por conducto del Sistema de Madrid, con un crecimiento interanual del 59,6%, situándose en el tercer puesto en el marco de la Unión de Madrid. En consecuencia, las perspectivas del Sistema de Madrid en China son aún más alentadoras con la puesta en marcha por los altos mandatarios del Gobierno chino de una nueva ronda de apertura, y gracias a una conciencia cada vez más aguda de la protección de las marcas en el exterior por la comunidad empresarial china.

 Sin embargo, cabe señalar que en 2017 China ha recibido más de 5,7 millones de solicitudes de marca en el ámbito interno, para las cuales en menos del 5% de los casos se ha solicitado el registro internacional por conducto del Sistema de Madrid. El Sistema de Madrid aún no ha realizado su enorme potencial en China. Un elemento importante que explica ese hecho es la barrera del idioma, que pone freno a una utilización más eficaz del Sistema de Madrid por los solicitantes chinos, puesto que el chino todavía no es uno de los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid. Si el chino pasara a ser uno de los idiomas de trabajo del Sistema, este resultaría más fácil de utilizar, dando mejor protección a los solicitantes chinos, y con la ventaja añadida que reportaría la internacionalización de las marcas chinas. Sin duda, nutriría el entusiasmo de la comunidad empresarial china por utilizar el Sistema de Madrid, lo que daría vía libre al gran potencial de las solicitudes de China en el marco del Sistema de Madrid.

 La población de hablantes de idioma chino es la más numerosa del mundo. Por otra parte, en cuanto miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU, China desempeña un papel vital en el sistema de las Naciones Unidas. El chino es uno de los seis idiomas oficiales de la ONU, así como uno de los seis idiomas de trabajo de las Asambleas de la OMPI. Introducir el chino como uno de los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid sería una medida a todas luces razonable y legítima y no solo se conformaría a los principios de la ONU, sino que reforzaría aún más la influencia internacional del Sistema de Madrid, lo que finalmente redundaría en beneficio de todos los Estados miembros de la OMPI.

 Además, habida cuenta de la mejora del sistema inteligente de traducción de la OMPI, consideramos que la introducción del chino como uno de los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid no dará lugar a un aumento importante en los costos de traducción.

 En la ceremonia de inauguración del Foro de Boao, en abril del corriente año, el presidente de China, Sr. Xi Jinping, pronunció un discurso de apertura en el que indicó claramente que el fortalecimiento de la protección de la propiedad intelectual es una de las cuatro medidas destinadas a ampliar la apertura de China, y ello pone de manifiesto la postura de nuestro país y su clara actitud en el sentido de proteger la propiedad intelectual. Asimismo, la protección de la propiedad intelectual en China ha alcanzado niveles inigualados. China siempre defenderá con firmeza y fomentará activamente la normativa internacional sobre PI, participando asimismo con pujanza en las tareas correspondientes.

 A la luz de lo antedicho, es esta una buena oportunidad para introducir el chino como uno de los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid, oportunidad fundada en un motivo sumamente práctico, a saber, que esa introducción dará fuerte impulso a la utilización del Sistema de Madrid en un mercado de gran envergadura como es el de China, llevando al Sistema a niveles más altos de utilización y de cobertura en China, en sintonía también con la tendencia que se observa en la reforma y apertura de China y en la evolución a escala mundial. En el futuro, servirá sin duda para promover el Sistema de Madrid y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, activando en grado sumo el papel que desempeñan en el ámbito mundial.

 Tras haber estudiado atentamente la cuestión y con miras a seguir intensificando la cooperación entre China y la OMPI y desarrollando el Sistema de Madrid, esperamos que la propuesta de introducir el chino como uno de los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid, y la consiguiente modificación de la Regla 6 del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo, puedan ser tema de debate en la próxima reunión de Grupo de Trabajo.

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al
Registro Internacional de Marcas y del
Protocolo concerniente a ese Arreglo**

**(texto en vigor el )**

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

[…]

*Regla 6*

*Idiomas*

1) *[Solicitud internacional]*  Toda solicitud internacional se redactará en español, en chino, en francés o en inglés, según prescriba la Oficina de origen, en el entendimiento de que esa Oficina puede permitir a los solicitantes elegir entre el español, el chino, el francés y el inglés.

2) *[Comunicaciones distintas a la solicitud internacional]*  Toda comunicación relativa a una solicitud internacional o a un registro internacional se redactará, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 17.2)v) y 3),

 i) en español, en chino, en francés o en inglés cuando el solicitante o el titular, o una Oficina, dirijan esa comunicación a la Oficina Internacional;

 ii) en el idioma aplicable según la Regla 7.2) cuando la comunicación consista en la declaración de la intención de utilizar la marca que se adjunte a la solicitud internacional en virtud de la Regla 9.5)f) o a la designación posterior de conformidad con la Regla 24.3)b)i);

 iii) en el idioma de la solicitud internacional cuando la comunicación consista en una notificación dirigida por la Oficina Internacional a una Oficina, a menos que esa Oficina haya notificado a la Oficina Internacional que todas esas notificaciones han de redactarse en español, en chino, en francés o en inglés; cuando la notificación dirigida por la Oficina Internacional se refiera a la inscripción de un registro internacional en el Registro Internacional, se indicará en esa notificación el idioma en que la Oficina Internacional ha recibido la correspondiente solicitud internacional;

 iv) en el idioma de la solicitud internacional cuando la comunicación consista en una notificación dirigida por la Oficina Internacional al solicitante o al titular, a menos que dicho solicitante o titular haya expresado el deseo de que todas esas notificaciones se redacten en español, en chino, en francés o en inglés.

3) *[Inscripción y publicación]*  a)  La inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta del registro internacional y de todo dato que deba ser inscrito y publicado en virtud del presente Reglamento en relación con el registro internacional se realizarán en español, en chino, en francés y en inglés. En la inscripción y en la publicación del registro internacional se indicará el idioma en que la Oficina Internacional ha recibido la solicitud internacional.

b) Cuando se realice la primera designación posterior en relación con un registro internacional que, en aplicación de versiones anteriores de la presente Regla, ha sido publicado únicamente en francés, o en francés y en inglés, la Oficina Internacional, además de publicar esa designación posterior en la Gaceta, publicará el registro internacional en español, en chino y en inglés y volverá a publicarlo en francés, o publicará el registro internacional en español y en chino y volverá a publicarlo en francés y en inglés, según sea el caso. Esa designación posterior se inscribirá en el Registro Internacional en español, en chino, en francés y en inglés.

4) *[Traducción]*  […]

[Fin del Anexo II y del documento]